

SANTIAGO, 27 SET. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la D.G.A.C. del 17 de Febrero de 1968.
- b) Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos (D.S. AV N° 172 de 1974) Artículo 14.
- c) Resolución N° 398 del 07 de Marzo del 2005, sobre categorías de aeropuertos y aeródromos.

CONSIDERANDO

- a) El análisis efectuado a la infraestructura aeroportuaria y servicios aeroportuarios prestados en el Aeródromo Mocopulli, considerando parámetros como edificio terminal, puentes de embarque, distribución de combustible, ayudas visuales o sistemas de aterrizaje, procedimiento de aproximación por instrumentos, horario de servicio, servicio SEI o servicio AVSEC, ATS y servicios de SAG, Aduana y Policía.

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍQUESE** resolución N° 0398 de fecha 07.MAR.2005 en su resuelvo N° 2, quedando como sigue:

AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

REGIÓN	CIUDAD	AEROPUERTO O AERÓDROMO
XIV	VALDIVIA	PICHOY
X	OSORNO	CAÑAL BAJO
XI	BALMACEDA	BALMACEDA
X	CASTRO	MOCOPULLI

- 2.- Los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos difundirán entre los usuarios el contenido de la presente resolución.
- 3.- Los Jefes de Aeropuertos y Aeródromos procederán a aplicar el cobro de las tasas aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR-50 y a las categorías definidas en el presente documento.
- 4.- Esta clasificación entrará en vigencia a contar del 01 de Noviembre del 2012.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL